



CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN EN FORMATO AUDIOVISUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN EL ÁMBITO LOCAL

REUNIDOS

De una parte, **DON LUIS MARTÍNEZ-SICLUNA SEPÚLVEDA**, con DNI 00.411.848-X, en su calidad de Secretario General de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS** (en adelante FEMP), en virtud del nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno de esta Federación en reunión de 23 de septiembre de 2023, según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de Jerez de la Frontera D. Javier Manrique Plaza, con fecha 2 de octubre de 2023 y número 3.770 de su protocolo, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Nuncio nº 8, 28005 Madrid.

Y, de otra **DOÑA MARÍA CARMEN LLOP MESTRE** con DNI 19.888.414-S, en calidad de Vicepresidenta del Consejo de Administración de **AUTORITAS CONSULTING S.A.** (en adelante la contratista) según escritura pública otorgada ante el Notario, Don José Manuel Fuertes Vidal el día 27 de octubre de 2020 bajo el número de su protocolo 1.637, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Doctor Manuel Candela, 8 1º puerta 2 46021 Valencia, extremos que acredita mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la **FEMP**, domiciliada en esta Capital, calle Nuncio, nº 8, y constituida en acta fundacional de fecha 6 de noviembre de 1981, figurando inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 51.385, y provista de NIF G-28783991, en virtud de lo dispuesto en el art. 39.2 de los Estatutos de la FEMP, aprobados por su XII Pleno Ordinario.

La segunda, en nombre y representación de **AUTORITAS CONSULTING S.A.** con NIF A-96873070 y domicilio social en calle Doctor Manuel Candela, 8 1º puerta 2 46021 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 5 de agosto de 1999.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal y representación suficientes para obligarse y en virtud de ello

EXPONEN

I. Que la FEMP es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de



Ministros de 26 de junio de 1985, entre cuyos fines se encuentran la representación y defensa institucional de los intereses generales de los Entes Locales y la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

II. Que, En virtud del art. 44 de los Estatutos de la FEMP, la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible se constituyó formalmente en la Asamblea celebrada el 21 de octubre de 2020 y a fecha del presente documento cuenta con más de 618 Entidades Locales adheridas (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares) comprometidas con la implementación de los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas municipales. Además de ello, cuenta con la participación de socios colaboradores y observadores entre los que figuran Federaciones Territoriales, Mancomunidades de Municipios y Comunidades Autónomas. El principal objetivo con el que nace la Red es favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios y provincias, a través de la localización e impulso de los ODS en el ámbito local. De esta forma, la Red ofrece herramientas, pautas, información y propuestas de actuación a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos en relación con la implementación de la Agenda 2030, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

III. Que, por parte de la Red se considera que sistematizar en formato audiovisual Buenas Prácticas en la aplicación de la Agenda 2030 a nivel local es una herramienta necesaria para el logro de los objetivos citados, visibilizando así la importancia de la territorialización de la Agenda 2030. Esta actividad se enmarca en las actuaciones previstas en el Convenio entre la entonces Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Federación Española de Municipios y Provincias, por el que se instrumenta una subvención nominativa en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el fortalecimiento de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 firmado el 9 de mayo de 2023, publicada en el BOE n.º 119 de 19 de mayo. Sección III, páginas 69320 y siguientes.

IV. Que la FEMP, a través del Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 puso en marcha el procedimiento de contratación CF_08_2024 con el objetivo de contratar los servicios para la sistematización en formato audiovisual de buenas prácticas en la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.

V. Que la mercantil **AUTORITAS CONSULTING S.A.** resultó adjudicataria del procedimiento seguido para la *contratación de servicios para la sistematización en formato audiovisual de buenas prácticas en la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local*, conforme a la oferta presentada y a los requisitos planteados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas (en adelante, **PCAyT**); que rigen dicho procedimiento de contratación (Expediente CF_08_2024).

Expuesto cuanto antecede y según tienen convenido, ambas partes formalizan el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del contrato es la sistematización, en formato vídeo, de buenas prácticas en la implementación de la Agenda 2030 a nivel local. Estas buenas prácticas habrán sido previamente seleccionadas por la FEMP entre las más significativas desarrolladas por las entidades locales pertenecientes a la Red. Serán vídeos informativos de gran calidad, incluyendo la grabación de imágenes in situ y las intervenciones de los actores más relevantes en cada caso.

A través del objeto de este contrato se busca visibilizar la capacidad de transformación que hay desde lo local para afrontar los retos eco sociales a los que nos enfrentamos en el momento actual, teniendo en cuenta la triple dimensión económica, social y medioambiental del desarrollo que sintetiza la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En los vídeos debe quedar patente la importancia de la contribución de los gobiernos locales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que marca la Agenda 2030. Como objetivo secundario se persigue promover y ampliar la adhesión a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la FEMP en su triple vertiente de socios titulares, socios observadores y socios colaboradores.

El alcance y contenido de las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato se concreta en el **PCAyT**, que forma parte integrante del presente contrato y que figura publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace [Pliego CF 08 2024](#).

SEGUNDA. NATURALEZA

Este contrato es de naturaleza privada. Conforme a lo establecido en el artículo 26, b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley y, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Asimismo, el presente contrato tiene la naturaleza de arrendamiento de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.544 del Código Civil, sin sujeción alguna a relación laboral, asumiendo la contratista, el riesgo y ventura de cada operación y sin más dependencia con respecto a la FEMP que las meras obligaciones dimanantes de los principios que inspiran la actividad. En ningún caso podrá entenderse que el presente contrato constituye una relación laboral.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Para la realización del objeto del presente contrato, la contratista se compromete a ejecutarlo en las condiciones previstas en el presente documento, en el **PCAyT** y en la oferta por ella presentada, con arreglo a las instrucciones que le comunique la FEMP por medio del Responsable del Contrato designado por el Órgano de Contratación, a cuyo efecto la contratista designará un Director de Proyecto que actúe como interlocutor de dicho Responsable.

Asimismo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **PCAyT**.

Para los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del contrato, incumplimiento reiterado de las instrucciones e indicaciones cursadas por la FEMP para la realización de los trabajos objeto del contrato o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 18 del **PCAyT** el Órgano de Contratación podrá imponer a la contratista las penalidades previstas en la cláusula 22 del **PCAyT**.

La imposición de penalidades o la resolución del contrato no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la FEMP ocasionados con motivo de los incumplimientos imputables a la contratista.

CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES, TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El personal integrante del equipo de trabajo dependerá exclusivamente de la contratista a quien corresponderán todos los derechos y deberes inherentes a su condición de patrono, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por ella, no implicarán responsabilidad alguna para la FEMP, sin perjuicio de que puedan constituir causa para la resolución del presente contrato.

Asimismo, será responsabilidad de la contratista, mantener cumplidas cualesquiera otras obligaciones con la Seguridad Social, la Hacienda Pública y demás organismos ante los que esté obligada por su actividad.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FEMP

Para la realización del objeto del presente contrato la FEMP se compromete a:

1. Designar un Responsable del Contrato, encargado de la interlocución con el Director del Proyecto designado por la contratista, el cual coordinará y dirigirá el trabajo.
2. Asegurar a la contratista la realización del trabajo objeto del presente contrato y prestar la colaboración prevista en el **PCAyT**, a este fin.
3. Pagar el precio del contrato en las condiciones reflejadas en el **PCAyT** y una vez que por parte de la FEMP se haya comprobado el cumplimiento de estas.

SEXTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato, conforme a la oferta de la contratista, se cifra en VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (**24.248,40 €**), entendiéndose incluidos en el mismo toda clase de gastos y tributos, incluido el Impuesto de Valor Añadido, a los que deba hacer frente la contratista.

La contratista tendrá derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El abono del precio del contrato se hará de la siguiente forma:

- El 25 % del importe total de adjudicación, a la firma del contrato.
- El resto una vez finalizada y validada por la FEMP la prestación del servicio.

Para el abono de los trabajos efectuados, la contratista, mediante persona responsable con funciones directivas en la materia objeto del contrato, expedirá informe justificativo en el que se acredite que los mismos se han realizado de conformidad con las prescripciones establecidas en el contrato y que será, si procede, aprobado por el Órgano de Contratación.

El pago se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y una vez conformada por el designado como responsable del contrato. La FEMP deberá abonar el importe de las facturas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su expedición. En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por la contratista.

La contratista, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la LCSP, podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la FEMP efectúe el pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

Además, esta cesión no impedirá que la FEMP pueda retener el pago de las facturas en los supuestos previstos en la Ley, en particular por la falta de pago por parte de la contratista de los salarios del personal adscrito al contrato o por la imposición de penalidades. La contratista deberá informar de estas circunstancias al cesionario, reflejándola en el propio acuerdo de cesión o en documento anexo al mismo. Este deber tiene la consideración de obligación esencial y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su formalización. El plazo de ejecución de los trabajos de guionización, realización, grabación y montaje de los vídeos será de cuatro (4) meses contados a partir de la formalización del contrato, pudiendo ampliarse un (1) mes más si se produjera un retraso en la ejecución de los trabajos por circunstancias ajenas al adjudicatario.

En caso de que la contratista, por causas a ella imputables, incurriera en demora respecto al cumplimiento de plazos, ya sea el total o los parciales, la FEMP le impondrá las penalidades establecidas en la cláusula 22 del **PCAyT**. A estos efectos, los plazos a tener en cuenta serán los establecidos en el cronograma de la Memoria Técnica presentada por la contratista, una vez adaptado conforme a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.

OCTAVA. MODIFICACIONES DE LOS TRABAJOS

Dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 205 de la LCSP, la FEMP se reserva el derecho de modificar los trabajos a realizar, o encargar otros distintos ante nuevas prioridades

que puedan surgir, así como decidir la no ejecución de alguno de los mismos, acordando con la contratista el incremento o disminución tanto del precio del contrato como del plazo de ejecución de los trabajos. No se considerarán, en ningún caso, modificación de los trabajos las instrucciones constantes, interpretaciones o decisiones que pueda tomar la FEMP y comunicar a la contratista, con arreglo a las cuales ésta deberá ejecutar el contrato.

Todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato se realizarán a través de la dirección de correo electrónico que cada una de las partes designe, siendo éste el canal formal de interlocución.

NOVENA. CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS

La FEMP estará en constante comunicación con la contratista y se reserva el derecho de efectuar cuantos controles y revisiones de calidad considere oportunos sobre los trabajos realizados por la contratista.

A tal fin, el Órgano de Contratación de la FEMP designará un Responsable del Contrato que se encargará de la dirección y supervisión de los trabajos.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar las condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la dedicación de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la contratista, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de esta que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La contratista será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FEMP o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En este sentido, quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en

relación a aquellos datos de carácter personal a los que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, y adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de estos datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, tal y como establece la legislación vigente en esta materia. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizada la vigencia del contrato.

La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que para la FEMP se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dichas obligaciones.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia del contrato.

La FEMP no divulgará aquella información que la contratista haya designado como confidencial siempre que pueda afectar a los secretos técnicos o comerciales, o pueda ser utilizada para falsear la competencia en posteriores procedimientos de licitación.

UNDÉCIMA. IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Conforme al artículo 114 LCSP, el importe de la garantía definitiva equivalente al 5% del precio del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a la cantidad de MIL DOS EUROS (1.002,00 €) y ha sido hecha efectiva el pasado 5 de julio de 2024 mediante seguro de caución según acredita mediante certificado número 4.317.902 expedido por Atradius Crédito y Caución S.A. a tal efecto.

La garantía responderá de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas frente a la FEMP y, en particular, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas por incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b. De las penalidades impuestas a la contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo.
- c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la FEMP por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a aquella con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento.
- d. De la incautación que pueda acordar el Órgano de Contratación en los casos de resolución del contrato.
- e. De la existencia de vicios o defectos en los servicios contratados durante el plazo de garantía que se haya previsto.

Si, durante la vigencia del contrato o durante el plazo de garantía, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la FEMP podrá reclamar al contratista la subsanación de los mismos sin que ello dé lugar a la remuneración de dicha subsanación ni la compensación de los gastos que la misma ocasionase. Si la contratista no procediese a la subsanación en el plazo que le indique la

FEMP, esta podrá proceder a la incautación total o parcial de la garantía, salvo que aquella acredite justificadamente la necesidad de un plazo mayor.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial la contratista vendrá obligado a reponerlo en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere, disponiendo para ello de un plazo de quince (15) días desde que se produjo la merma.

La cancelación de la garantía tendrá lugar cumplido el contrato por la contratista de forma satisfactoria y una vez aprobada por la FEMP la recepción y liquidación del contrato. La devolución se realizará a solicitud de la contratista, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Órgano de Contratación podrá retener la garantía, si tuviera constancia de impago por parte de la contratista, a subcontratistas, colaboradores o proveedores.

Además, también tendrá lugar la cancelación cuando se haya resuelto el contrato sin culpa de la contratista.

DUODÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

No se admitirá ni la cesión del contrato, ni la subcontratación sin autorización expresa de la FEMP.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de por el incumplimiento del plazo inicialmente previsto, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por el Órgano de Contratación cuando concurra alguna de las causas establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma Ley.

Además, la FEMP podrá acordar la resolución del contrato en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones.
- La falsedad comprobada en los datos aportados por el licitador que hubiesen influido en la adjudicación del contrato.
- La introducción de modificaciones en la composición del equipo de trabajo sin autorización previa.
- Cualesquiera otras causas de resolución recogidas en el presente contrato, en el **PCAyT** o en la normativa que resulte de aplicación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de la contratista le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la FEMP por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.



Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la FEMP.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 27.2.b) de la LCSP y dado el carácter eminentemente privado del contrato, las partes contratantes deberán dirimir sus discrepancias relativas a los efectos y extinción, si las hubiere, ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria con arreglo a lo dispuesto en las Leyes Civiles, sometiéndose de mutuo acuerdo y de forma igualmente expresa a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con la renuncia a su propio fuero si lo tuvieran o a cualquier otro que pudiera corresponderles.

No obstante, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a las modificaciones contractuales, cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento,

D. Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda
Secretario General
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS

D^a. María Carmen Llop Mestre
Vicepresidenta del Consejo de Administración
AUTORITAS CONSULTING S.A.

